

17554 *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza, definitivamente, a «La Unión Electro Industrial, S. L. U.», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «La Unión Electro Industrial, S. L. U.», de fecha 20 de julio de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización, así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda del capítulo III del título VIII de dicho Real Decreto;

Considerando que «La Unión Electro Industrial, S. L. U.», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita, provisionalmente, en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía, de fecha 5 de noviembre de 1999;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas Comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Considerando que «La Unión Electro Industrial, S. L. U.» ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve proceder a la autorización definitiva de la empresa «La Unión Electro Industrial, S. L. U.», con domicilio social en Crevillente (Alicante), calle Sagrado Corazón de Jesús, 17, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-102.

A partir de la recepción de la presente Resolución «La Unión Electro Industrial, S. L. U.» estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose, en caso contrario, a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «La Unión Electro Industrial, S. L. U.» no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 4 de septiembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

«La Unión Electro Industrial, S. L. U.».

17555 *RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de los colectores solares planos, marca «ESE», modelo PF-771, fabricados por «Energía Eólica y Solar Española, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Energía Eólica y Solar Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Santa Amelia, 18, 38108 (Taco), La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de vigencia de la certificación de colectores solares planos, fabricados por «Energía Eólica y Solar Española, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Santa Cruz de Tenerife.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1801, y con fecha de caducidad el día 28 de agosto de 2004, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 28 de agosto de 2004.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «ESE».

Modelo: PF-771.

Características:

Material absorbente: Placas embutidas.

Tratamiento superficial: Pintado.

Superficie útil: 1,6 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de agosto de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

17556 *RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar plano, marca «Nimrod», modelo AC3, fabricado por «Nimrod Industries Ltd.».*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Idyser, Sociedad Limitada», con domicilio social en Camino de lo Cortao, 6-8, nave 7, 28709 San Sebastián de los Reyes (Madrid), para la certificación de un colector solar plano, fabricado por «Nimrod Industries Ltd.», en sus instalaciones industriales ubicadas en Rishon Lezion y en Bat Yam (Israel);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio «Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial», mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/009/INTA/01, y la entidad colaboradora «Lloyd's Register España, Sociedad Anónima», por cer-